

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 181-2023-CO-UNDC/P

Cañete, 20 de octubre de 2023

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El MEMORÁNDUM N° 497-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 20 de octubre de 2023 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 170-2023-UNDC/CO/P/DGA de fecha 20 de octubre de 2023 emitido por la Dirección General de Administración; INFORME N° 989-2023-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 19 de octubre de 2023 emitido por la Unidad de Recursos Humanos y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2022-UNDC, establecen que el Rector en el presente caso **el Presidente de la Comisión Organizadora es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto;**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, publicado el día 28 de junio del 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que fue modificada por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias,

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

///... Resolución Presidencial N° 181-2023-CO-UNDC/P

aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral;

Que, el inciso 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro del contrato, y su artículo 15° dispone que el órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057, establece que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se realiza obligatoriamente mediante concurso público, la convocatoria se realizara a través del portal institucional de la entidad convocante en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información,

Que, el 09 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Esta Ley fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad (Expediente N° 00013-2021-PI/TC), la cual a través del Pleno Sentencia 979/2021 fue declarada fundada en parte, en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la citada Ley; e infundada en los demás extremos de la Ley;

Que, habiendo el Tribunal Constitucional declarado la Inconstitucionalidad en parte la Ley N° 31131, “Ley que Establece Disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público”, y solo manteniendo vigente el primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 31131, resulta posible la contratación del personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) **bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia)**;

Que, la Comisión Organizadora de la UNDC con fecha 16 de octubre de 2023, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 255-2023-UNDC/CO, donde aprobó la Convocatoria de los Procesos CAS N° 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047 y 048(CAS SUPLENCIA)-2023/UNDC de la Universidad Nacional de Cañete, con sus respectivas bases y anexos;

Que, habiéndose aprobado la Convocatoria de los Procesos CAS N° 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047 y 048 (CAS SUPLENCIA)-2023/UNDC de la Universidad Nacional de Cañete, es necesario conformar una Comisión de Selección CAS Ad Hoc que llevará a cabo la evaluación, calificación y clasificación de los/as postulantes declarados/as aptos/as en los Procesos CAS; por lo que la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 989-2023-UNDC/CO/P/DGA/RRHH de fecha 19 de octubre de 2023, remite a DGA la propuesta de los Servidores Públicos que conformaran el citado Comité de Selección;

Que, después de haber revisado la propuesta presentada por la Unidad de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración a través del Informe N° 170-2023-UNDC/CO/P/DGA de fecha 20 de octubre de 2023, reformula el Comité de Selección que llevarán a cabo los Procesos de Convocatoria CAS N° 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047 y 048-2023/UNDC de la Universidad Nacional de Cañete, para lo cual propone a las siguientes Servidores

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... Resolución Presidencial N° 181-2023-CO-UNDC/P

Públicos: Edelmira Melina Espinoza Espinoza, Kevin Yuver Chihuan Quispe y Ramón Osorio Alberto Bueno como **miembros titulares** y a Nilo Leyva Dueñas, Luisa Milagros Gálvez Angulo y Joao Johan Huapaya Contreras, como **miembros suplentes**, por lo que solicita que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, con Memorándum N° 497-2023-UNDC/CO/AOM-P de fecha 20 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva los actuados a Secretaria General para la emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, que se regula por el Decreto Legislativo N° 1057, su respectivo reglamento y las normas conexas. En ese sentido las dependencias que requieran contratar bajo dicho régimen deberán limitar sus requerimientos en lo mínimo indispensable dentro del marco presupuestal, medidas de austeridad y **necesidad transitoria debidamente comprobada**;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria, y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el Comité de Selección encargados de los Procesos de Selección para la contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS N° 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047 y 048 (CAS SUPLENCIA)-2023/UNDC de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

- CPC. EDELMIRA MELINA ESPINOZA ESPINOZA : Presidenta
- Abg. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE : Primer Miembro
- Dr. RAMÓN OSORIO ALBERTO BUENO : Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTES

- Lic. Adm. NILO LEYVA DUEÑAS : Presidente
- CPC. LUISA MILAGROS GÁLVEZ ANGULO : Primer Miembro
- Ing. JOAO JOHAN HUAPAYA CONTRERAS : Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que las funciones del Comité de Selección que llevarán a cabo los procesos de Convocatoria CAS, designados en el artículo primero, se sujetaran al Decreto Legislativo N° 1057 y a su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

///... Resolución Presidencial N° 181-2023-CO-UNDC/P

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGAR, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



Abog. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

